

ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES.

De una parte, **LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF)**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, con autonomía funcional, presupuestaria, administrativa y técnica, regida por la Ley No. 155-17, de fecha 1 de junio de 2017, con domicilio y asiento social en la calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Directora General, **WENDY GIOVANNA LORA PEREZ, MA**, dominicana, mayor de edad, abogada, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral [REDACTED] domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; institución que en lo adelante del presente Acuerdo se denominará "**UAF**" o por su nombre completo, indistintamente;

De la otra parte, **LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES**, institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creada de conformidad con la Ley No. 19-00 del Mercado de Valores, del 8 de mayo de 2000; con domicilio y asiento social en la calle César Nicolás Penson No. 66, sector Gazcue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República; debidamente representada por su Superintendente, **LICENCIADO GABRIEL ALCANGE CASTRO GONZÁLEZ**, dominicano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral [REDACTED] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; institución que en lo adelante del presente acuerdo se denominará "**SIV**" o por su nombre completo, indistintamente, y

Para todos los fines y consecuencias del presente Acuerdo cuando fueren designados conjuntamente, **UAF** y **SIV** se denominarán "**LAS PARTES**", reconociéndose mutuamente capacidades jurídicas y de obra suficiente como para celebrar el presente Acuerdo de Cooperación Interinstitucional.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 19-00 Sobre Mercado de Valores, establece en su artículo 19 que: "*La Superintendencia de Valores tendrá por objeto promover, regular y fiscalizar el mercado de valores, en la forma establecida por la presente ley y su reglamento. Asimismo, velará por la transparencia del mercado de valores y sus operaciones a través de la difusión de toda la información que sea necesaria, y aplicará las sanciones administrativas y los cargos pecuniarios que le faculta la presente ley, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que fueren necesarias;*"

CONSIDERANDO: Que, dentro de las atribuciones de la Superintendencia de Valores, el artículo 21 de la Ley No. 19-00, establece: "*a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, de su reglamento y de las normas que dicte, con el propósito de promover el funcionamiento de un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente; (...) c) Requerir las informaciones que deberán suministrar las entidades emisoras, los intermediarios autorizados y las personas físicas y jurídicas sujetas a la presente ley, así como fiscalizar el uso de la información privilegiada; d) Organizar y mantener el registro del mercado de valores creado en la presente ley;*"

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 155-17, en su artículo No. 2, numeral 17, define como autoridades competentes a aquellas que: "... de conformidad con las atribuciones que le confieran las leyes, son garantes de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. **Se considerarán autoridades competentes,** de forma no limitativa, el Ministerio Público, **la Unidad de Análisis Financiero (UAF),** Dirección Nacional de Control de Drogas, la Superintendencia de Bancos, la Junta Monetaria, la Superintendencia de Seguros, **la Superintendencia de Valores,** la Superintendencia de Pensiones, la Superintendencia de Seguridad Privada, la Dirección General de Impuestos Internos, la Dirección General de Aduanas, la Dirección de Casinos y Juegos de Azar, y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, y cualquier autoridad a la que se le atribuya la potestad reguladora o supervisora de una actividad o sector económico sujeto a esta ley".

CONSIDERANDO: Que los numerales 1, 4 y 6 del Artículo 91, de la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 01 de junio del 2017, establecen dentro de las funciones de la Unidad de Análisis Financiero: (...) **Ser el órgano para la recepción de los reportes de operaciones sospechosas y los reportes de transacciones en efectivo; (...) Realizar el análisis operativo, utilizando toda la información que le esté disponible para identificar blancos específicos, seguir el rastro de actividades o transacciones particulares; y determinar los vínculos entre esos blancos y posibles infracciones de lavado de activos, los delitos determinantes y el financiamiento del terrorismo;** asimismo el citado artículo establece que la UAF podrá, (...) **Suscribir acuerdos de cooperación con otras autoridades competentes nacionales o extranjeras para el intercambio de información;**

CONSIDERANDO: La recomendación 29 del GAFI y su nota interpretativa indican que: "(c) Comunicación: 4. *La UIF debe ser capaz de comunicar, espontáneamente y por solicitud, la información y los resultados de su análisis a las autoridades competentes acordes. Deben utilizarse canales dedicados, seguros y protegidos para esta comunicación;*

Divulgación espontánea: la UIF debe ser capaz de divulgar información y los resultados de sus análisis a las autoridades competentes cuando hubiera motivos para sospechar de lavado de activos, delitos determinantes y financiamiento del terrorismo. De acuerdo al análisis de la UIF, la divulgación de la información debe ser selectiva y permitir a las autoridades receptoras enfocarse en casos/información relevante;

Comunicación en cumplimiento de una solicitud: La UIF debe ser capaz de responder a peticiones de información emanadas de autoridades competentes en virtud de la Recomendación 31. Cuando la UIF recibe una petición de este tipo de una autoridad competente, la decisión acerca de la realización de un análisis y/o comunicación de información a la autoridad solicitante dependerá de la UIF;

INDEPENDENCIA OPERATIVA *La UIF debe ser capaz asimismo de entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente con otras autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información".*

CONSIDERANDO: Que las instituciones del Estado deben cooperar con la Unidad de Análisis Financiero en el marco de investigaciones y procesos referentes a la prevención

WGP

4-6

del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva y otras infracciones graves;

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para ambas instituciones, fortalecer la prevención e investigación del crimen de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masivas;

CONSIDERANDO: Que, dicho interés responde a la incorporación a la legislación nacional de los lineamientos internacionales en materia de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva, con la finalidad de proteger nuestras instituciones democráticas, la economía, la balanza de pagos, la estabilidad de precios y evitar la competencia desleal en las actividades comerciales y productivas legítimas;

CONSIDERANDO: Que en ese sentido se creó una Mesa de Trabajo en Lavado de Activos, que integra diferentes organismos dentro de los que se encuentran la Superintendencia de Valores y la Unidad de Análisis Financiero;

CONSIDERANDO: Que en dicha virtud han venido desarrollando importantes niveles de cooperación que hoy se buscan formalizar en el presente acuerdo;

VISTA: La Ley No. 19-00 del Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2000.

VISTO: El Reglamento Aplicación de la Ley de Mercado de Valores No. 664- 12, de fecha 12 de diciembre del 2012.

VISTA: La Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 01 de junio de 2017.

VISTAS: Las 40 Recomendaciones del GRUPO DE ACCION FINANCIERA INTERNACIONAL (FATF/GAFI), aprobadas en el año 2012.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Acuerdo, **LAS PARTES.**

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: Por medio del presente la **UAF** y la **SIV**, acuerdan establecer una política de trabajo coordinada, y realizar esfuerzos para desarrollar actividades conjuntas tendentes a potenciar esfuerzos en la lucha contra el lavado de activos, financiamiento del terrorismo de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes, establecerán los mecanismos necesarios a los fines de realizar intercambios de información con la finalidad de contribuir al análisis de inteligencia que debe realizar la UAF.

PÁRRAFO I: La **UAF** recibirá, información de la **SIV**, con respecto a temas relacionados con el Mercado de Valores que le permitan realizar análisis estratégicos para identificar tendencias y patrones relacionados con el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, respetando las restricciones legales que imponen las leyes del país, que

permita recibir, solicitar y analizar de los reportes de operaciones sospechosas y difundir a las autoridades competentes, nacionales y extranjeras los informes financieros de dichos análisis.

ARTÍCULO TERCERO: La UAF, podrá brindar toda la asistencia técnica que la **SIV**, requiera en su condición de autoridad competente, tanto para los temas relacionados con aspectos puntuales de los sujetos obligados del mercado de valores como con aspectos concernientes a los temas de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Las partes en el presente acuerdo, se comprometen a mejorar e impulsar la cooperación mutua, así como a fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en áreas de sus respectivas competencias, en el interés conjunto de prevenir los riesgos derivados del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y sus delitos conexos.

ARTÍCULO QUINTO: LAS PARTES se comprometen expresamente a utilizar única y exclusivamente las informaciones, para el fin que les son confiadas y mediante el presente acuerdo y reconocen que las informaciones que cada una obtenga, constituyen información confidencial de inteligencia, por lo que no tienen carácter probatorio, y por tanto no han de ser desveladas a terceros *so pena* de acarrear las consecuencias que se señalan en la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo, de fecha 01 de junio de 2017 y en la Ley 19-00 de Mercado de Valores, de fecha 8 de mayo de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: LAS PARTES cooperaran en la capacitación y entrenamiento de analistas y funcionarios, a través del desarrollo de cursos, pasantías especializadas e intercambio de profesionales que permitan reforzar recíprocamente los conocimientos y experiencias de **LAS PARTES** en materia de prevención, detección y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: ENLACES INSTITUCIONALES. - Los enlaces responsables de dar seguimiento a la ejecución de las actividades detalladas en el presente acuerdo serán designados por las máximas autoridades de cada institución en el Apéndice A del presente acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: DECLARACIONES Y COMUNICADOS DE PRENSA. - Las declaraciones o comunicados de prensa relacionados con el presente acuerdo, deberán llevarse a cabo por mutuo consentimiento entre las partes, nunca sin el conocimiento o aprobación de cualquiera de éstas.

ARTÍCULO NOVENO: DURACION Y VIGENCIA. - El presente Acuerdo es enunciativo y no limitativo; y, entrará en vigencia a partir de su firma. **LAS PARTES** podrán dar por terminada la vigencia del presente acuerdo, previo aviso por escrito a la otra parte con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación. La rescisión unilateral no dará derecho al reclamo de indemnizaciones de ninguna naturaleza, pero las solicitudes de información, los trabajos o proyectos que se encontraren en ejecución, de producirse el término, deberán ser concluidos en la forma acordada, siempre que, en caso de aplicar, lo permita el aporte financiero realizado.

WLP
g.c

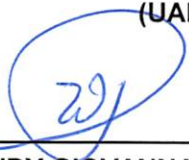
Párrafo I: En el presente Acuerdo, **LAS PARTES** tienen independencia operativa para entrar en acuerdos o vincularse de manera independiente con otras autoridades competentes internas o contrapartes extranjeras sobre el intercambio de información.

ARTICULO DÉCIMO: BUENA VOLUNTAD. - En adición al principio de coordinación de la administración pública y de lealtad institucional, este Acuerdo se suscribe bajo el criterio de colaboración y buena voluntad entre **LAS PARTES**, de forma espontánea y con un alto contenido de responsabilidad institucional.

HECHO Y FIRMADO DE BUENA FE, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para el notario actuante, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

POR:

**LA UNIDAD DE ANALISIS FINANCIERO
(UAF)**



WENDY GIOVANNA LORA PEREZ
Director General

POR:

**LA SUPERINTENDENCIA DE
VALORES**



**LIC. GABRIEL ALCANGE CASTRO
GONZALEZ**
Superintendente

Yo, Lic. ESTEBAN R. FERRERAS, Abogado Notario del Distrito Nacional, inscrito en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc., bajo la Matrícula No. 4749, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente por los señores **WENDY GIOVANNA LORA PEREZ** Director General y **GABRIEL ALCANGE CASTRO GONZÁLEZ**, Superintendente de Valores de generales y calidades que constan, quienes manifestaron bajo la fe del juramento que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil diecisiete (2017).

NOTARIO PÚBLICO



APÉNDICE A

Personas de contacto:

SUPERINTENDENCIA DE VALORES DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (SIV)

1. Licenciado Gabriel Castro

Superintendente de Valores

Ave. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Sto. Dgo. RD

Tel: (1809) 221 4433 Ext. 2001 / Fax: (1809) 686 1854

Email: gabcastro@siv.gov.do

2. Sustituto Alternativo:

Juan Ernesto Jiménez

Intendente de Valores

Ave. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Sto. Dgo. RD

Tel: (1809) 221 4433 Ext. 2001 / Fax: (1809) 686 1854

Email: j.jimenez@siv.gov.do

3. Sustituto Alternativo:

Pelagio Alcántara

Encargado Departamento Prevención Delitos del Mercado de Valores

Ave. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Sto. Dgo. RD

Tel: (1809) 221 4433 Ext. 1401 / Fax: (1809) 686 1854

Email: p.alcantara@siv.gov.do

4. Sustituta Alternativa:

Nidia Martínez Quezada

Encargada de Relaciones Internacionales y Asuntos Internacionales

Ave. César Nicolás Penson No. 66, Gazcue, Santo Domingo, República Dominicana

Tel: (1809) 221 4433 Ext. 2001 / Fax: (1809) 686 1854

Email: ni.martinez@siv.gov.do

LA UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO (UAF),

1. Wendy Giovanna Lora Pérez, Ma,

Directora General

Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, de esta ciudad de Sto. Dgo. RD

Tel.: 809.682.0140 / Ext.: 238 / Fax.: 809.682.2139

Email: wlor@uaf.gov.do

2. Sustituta Alternativa:

1. Saiska Carolina Rodríguez Barriola

Directora de Coordinación

Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, de esta ciudad de Sto. Dgo. RD

Tel.: 809.682.0140 / Ext.: 238 / Fax.: 809.682.2139

Email: srodriguez@uaf.gov.do

3. Sustituta Alternativa:

Iguemota Alcántara Baez

Encargada Legal

Calle Federico Henríquez y Carvajal, sector Gazcue, de esta ciudad de Sto. Dgo. RD

Tel.: 809.682.0140 / Ext.: 238 / Fax.: 809.682.2139

Email: ialcantara@uaf.gov.do